

0000003

**CONSTITUCION DE
RANCH PRODUCTS S.A.**

OTORGADA POR:

**DOCTOR HUMBERTO MARCELO ALMEIDA BRAVO,
SEÑORA MARIA LUISA ALMEIDA BRAVO,
SEÑORA PATRICIA DEL ROSARIO ALMEIDA BRAVO,
SEÑORA MYRIAN ALEXANDRA CADENA ALMEIDA
y SEÑOR JAIME EFRAIN LEON LOPEZ**

CUANTIA: US\$ 3.000,00

DI COPIAS

=====

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES VEINTITRES DE OCTUBRE del año dos mil uno, ante mí DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, comparecen el doctor HUMBERTO MARCELO ALMEIDA BRAVO, la señora MARIA LUISA ALMEIDA BRAVO, la señora PATRICIA DEL ROSARIO ALMEIDA BRAVO, la señora MYRIAN ALEXANDRA

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

1



CADENA ALMEIDA, de estado civil divorciada, y el señor JAIME EFRAIN LEON LOPEZ. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, de estado civil casados, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: “Señor Notario:- En su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una en la que conste el contrato de constitución de la compañía anónima denominada RANCH PRODUCTS S. A., al tenor de las siguientes cláusulas:- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen para el otorgamiento de esta escritura pública el doctor Humberto Marcelo Almeida Bravo, la señora María Luisa Almeida Bravo, la señora Patricia del Rosario Almeida Bravo, la señora Myrian Alexandra Cadena Almeida, de estado civil divorciada, y el señor Jaime Efraín León López; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito y hábiles conforme a la Ley.- **SEGUNDA.- DECLARACION.-** Los comparecientes en forma libre y voluntaria, con pleno conocimiento de los efectos legales, declaran que es su voluntad constituir la compañía anónima denominada RANCH PRODUCTS S. A., mediante el presente contrato, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y por los estatutos sociales contenidos en la Cláusula Tercera.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE RANCH PRODUCTS S. A.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y OBJETO.-** La compañía se denominará RANCH PRODUCTS S. A. y tendrá por objeto a) La importación, exportación, distribución y comercialización de productos e insumos agropecuarios en general,

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

0000004

tales como fungicidas, insecticidas, hormonas, antibióticos, fertilizantes, medios de cultivo; b) El cultivo, producción, distribución, comercialización y explotación agropecuarias; c) La importación, exportación, distribución y comercialización de productos e insumos para mascotas o animales de compañía; d) La importación, exportación, distribución y comercialización de insumos para la producción y explotación agropecuaria, agroindustria e industria en general; e) El asesoramiento técnico, agrícola y pecuario; f) El desarrollo y la aplicación de tecnologías, la asistencia técnica, la inseminación artificial, la transferencia de embriones; el procesamiento de semen; la aplicación de biotecnologías; la capacitación y promoción de nuevas tecnologías. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá comercializar dentro y fuera de la República; realizar importaciones y exportaciones; podrá comprar, vender y arrendar bienes muebles o inmuebles; podrá realizar importaciones de vehículos, maquinarias, accesorios, partes, piezas e insumos que se requieran para las actividades señaladas; podrá representar a compañías extranjeras y o nacionales relacionadas con su objeto social, o ser socia o accionista de las mismas. En fin, realizará todos los actos y contratos de la naturaleza que fueren atinentes a su gestión social sin más límites que los establecidos por la Ley y estos estatutos. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público; ni podrá hacer leasing mercantil ni dedicarse a las actividades propias de las entidades del Mercado de Valores.- **ARTICULO SEGUNDO**

NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.-

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



PRODUCTS S. A., es de nacionalidad ecuatoriana; su domicilio principal estará en el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero. El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados desde la inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, de la escritura pública de constitución; no obstante, la Junta General podrá prorrogar el plazo mencionado antes de su vencimiento y disolver la compañía en cualquier tiempo, si así lo resolviere, en la forma prevista por la Ley y estos estatutos.- **ARTICULO TERCERO.- CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.-** El capital autorizado de la compañía es de seis mil dólares de los Estados Unidos de América y el capital suscrito es de tres mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3.000,00), dividido en tres mil acciones nominativas y ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; los títulos de acción estarán firmados por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General. En el caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente a suscribir las nuevas acciones en proporción a las que poseen. El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las ocasiones, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley, las resoluciones y reglamentos pertinentes.- **ARTICULO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la sociedad y la administración de la misma corresponde al Presidente Ejecutivo y al Gerente General.- **ARTICULO QUINTO.- QUORUM.-** La Junta General de Accionistas se constituye con los accionistas legalmente convocados y reunidos. Para que sesionen válidamente en primera convocatoria, es

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

0000005

necesario que esté presente o representado en ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, mediante el respectivo llamamiento en igual forma que la primera según lo establecido en el Artículo Sexto de los estatutos, advirtiéndole que esta reunión se realizará con el número de accionistas presentes. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, según lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales de accionistas se reunirán en el domicilio principal de la compañía y serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar lo establecido en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.- Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO SEXTO.- CONVOCATORIA.-** El Presidente Ejecutivo y el Gerente General, individual o conjuntamente, convocarán a los accionistas para las Juntas Generales por la prensa, mediante un aviso publicado en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. También se podrá convocar a Junta General de Accionistas por solicitud del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



ciento del capital social, en la forma establecida por el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. El Comisario concurrirá a las Juntas Generales y será especial e individualmente convocado.-

ARTICULO SEPTIMO.- CONCURRENCIA.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de sus representantes legales o de sus apoderados, que acrediten la calidad de tales por medio de sus nombramientos o poderes debidamente otorgados o por carta poder, la que servirá únicamente para la sesión o sesiones a que se refiere dicho documento.-

ARTICULO OCTAVO.- DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, se harán constar en Actas que serán suscritas por el Presidente Ejecutivo y el Secretario. En el caso de las Juntas Universales, dichas actas serán suscritas por todos los concurrentes accionistas a la sesión, de conformidad con la Ley.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintiséis del Reglamento sobre Juntas Generales, es decir, en hojas móviles escritas a máquina o en ordenadores de texto, escritas en el anverso y en el reverso.-

ARTICULO NOVENO.- DERECHO DE VOTO.- Los accionistas tendrán derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones y las decisiones serán tomadas por el cincuenta y uno por ciento de votos del capital pagado concurrente a la reunión, a excepción de los casos en que estos estatutos o la Ley contemplen otra mayoría. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. El Presidente Ejecutivo presidirá las Juntas Generales de Accionistas y actuará como Secretario el Gerente General o las personas que designe la Junta como Presidente ocasional y Secretario ad-hoc.-

ARTICULO DECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

0000000

GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar Presidente Ejecutivo, Gerente General, Comisario Principal y Comisario Suplente de la compañía. los mismos que deberán reunir las condiciones requeridas por estos estatutos y la Ley, de igual manera fijará sus remuneraciones; además, conocerá y resolverá sobre la remoción de los mencionados funcionarios; b) Conocer y resolver sobre los informes que presenten individual y/o conjuntamente el Gerente General y el Presidente Ejecutivo, relativos al balance, reparto de utilidades, distribución de beneficios sociales, constitución de reservas; c) Resolver con el voto afirmativo del cincuenta y uno por ciento del capital pagado, sobre las reformas del contrato social y de los estatutos, prórroga de plazo o disolución anticipada, aumento o disminución del capital autorizado y/o suscrito, la fusión, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación. En lo concerniente al quórum de instalación para estos casos, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías; d) Resolver con el voto afirmativo del cincuenta y uno por ciento del capital pagado sobre la liquidación de la sociedad; designar los liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; e) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos; f) Resolver con el voto afirmativo del cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente sobre todo asunto que se propusiere cuya resolución no corresponda a ningún otro organismo de la sociedad; g) Resolver sobre el otorgamiento de poderes generales y especiales y autorizar al Gerente General y/o Presidente Ejecutivo para la suscripción de las escrituras públicas respectivas; h) Resolver sobre la creación de agencias o sucursales dentro o fuera del país. nombrando los correspondientes funcionarios representantes; i)

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



Autorizar al Presidente Ejecutivo y/o al Gerente General la suscripción de obligaciones, letras de cambio, pagarés a la orden, aportaciones y demás obligaciones que excedan de cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América; j) Autorizar al Presidente Ejecutivo y/o al Gerente General la celebración de contratos de compra-venta de bienes muebles, inmuebles, equipos, transportes, materiales o de cualquier índole que obligue a la compañía y cuya cuantía exceda de los cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América; k) Autorizar la constitución de gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la compañía cuyo valor exceda de los cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América; l) Autorizar la constitución u otorgamiento de garantías en favor de terceras personas relacionadas con el giro de los negocios de la compañía, garantías que podrán ser personales, prendarias, hipotecarias, que excedan de cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América; y, m) Ejercer todas las demás funciones que le corresponden de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DURACION DE FUNCIONES.- El Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Comisario Principal y el Comisario Suplente, durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Son atribuciones del Presidente Ejecutivo: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales; b) Suscribir las actas de las Juntas Generales y los títulos de acción juntamente con el Gerente General; c) Supervigilar la buena marcha económica y administrativa de la compañía e informar a la Junta General sobre cualquier novedad existente, en consecuencia y actuando en forma

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

0000007

independiente, podrá intervenir en todos los actos administrativos y de decisión política de la compañía que crea convenientes, observando, objetando y aún modificando; todo ello en función del cumplimiento eficaz del objeto social de la compañía.- (d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, individual o conjuntamente con el Gerente General, en la forma prevista por la Ley y estos estatutos; y, e) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO**

DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE

GENERAL.- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en la forma prevista por la Ley y estos estatutos; b) Dirigir la administración y la gestión económica de la compañía, efectuar las operaciones económicas y los actos administrativos conducentes a la realización de los fines sociales y especialmente dirigir la contabilidad, correspondencia, archivo, libros sociales; c) Nombrar y remover a los empleados con sujeción a la Ley; d) Llevar el Libro de Actas de las Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; e) Presentar a la Junta General el informe anual, el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias y el proyecto de distribución de utilidades, f) Presentar anualmente a la Junta General, la proforma presupuestaria e informar sobre los asuntos que le fueren solicitados; g) Actuar como Secretario de la Junta General; h) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; i) Realizar y cumplir por sí mismo, las obligaciones, actos, contratos y operaciones que no excedan de cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América; k) En general ejercer las atribuciones que le confieren la Ley y los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** El Gerente General

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



entregará a los accionistas copias del balance general y del estado de cuentas, pérdidas y ganancias, y sus anexos, así como la memoria del administrador; estos documentos estarán a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la reunión de la Junta General Ordinaria. Este derecho de los accionistas no menoscaba el de información establecido en el artículo quince de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General elegirá un comisario principal y un suplente, quienes ejercerán las funciones establecidas por la Ley y los presentes estatutos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico comprenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya finalización se establecerán los balances finales que determinen la situación de la compañía.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades serán liquidadas anualmente, pudiendo formarse las reservas legales y voluntarias en la forma que lo determina la Ley; la Junta General determinará el reparto de los dividendos en orden a lo establecido en el artículo doscientos ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo a las normas pertinentes de la Sección Décimo Segunda de la Ley de Compañías, los presentes estatutos y demás leyes, reglamentos y resoluciones afines.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En todo aquello que no se hubiere previsto en los presentes estatutos, se entenderán incorporadas todas las disposiciones de la Ley de Compañías, reglamentos y leyes pertinentes.- **DECLARACIONES.- PRIMERA.-** Los accionistas

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

0000008

suscriben y pagan en numerario el veinticinco por ciento del capital, de acuerdo al siguiente cuadro:-

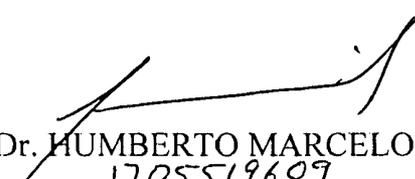
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	%	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO EN NUMERARIO (25%)
Marcelo Almeida Bravo	US\$ 600,00	20	US\$ 150,00
Maria Luisa Almeida Bravo	US\$ 600,00	20	US\$ 150,00
Patricia Almeida Bravo	US\$ 600,00	20	US\$ 150,00
Myrian Cadena Almeida	US\$ 600,00	20	US\$ 150,00
Jaime León López	US\$ 600,00	20	US\$ 150,00
TOTAL	US\$ 3.000,00	100	US\$ 750,00

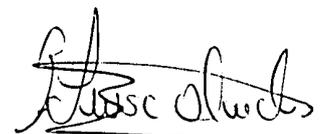
El saldo, es decir, la suma de dos mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, los accionistas lo pagarán en el plazo de hasta dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil del cantón Quito.- **SEGUNDA.-** Se adjunta el certificado bancario respectivo del cual consta que en la cuenta de integración de capital de la compañía se ha depositado la suma de setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.- **TERCERA.-** Se autoriza a la licenciada Doris Viteri para que realice el trámite correspondiente de constitución de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil y, de igual manera, en caso de ser necesario, convoque a la primera Junta General de Accionistas para elegir a los administradores y demás funcionarios de la compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo".- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Remigio Rosero Navarrete, Abogado con matrícula profesional número mil doscientos veintiuno del Colegio de Abogados de

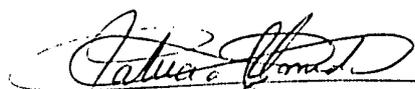
DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario, por lo que firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.-


Dr. HUMBERTO MARCELO ALMEIDA BRAVO
1705519609


Sra. MARIA LUISA ALMEIDA BRAVO
170367278-0


Sra. PATRICIA DEL ROSARIO ALMEIDA BRAVO
170405501-9


SRA. MYRIAN ALEXANDRA CADENA ALMEIDA
170815525-2


Sr. JAIME EFRAIN LEON LOPEZ
17 0249364-2

FIRMADO) DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTON QUITO.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANÍA 170551960-9

ALMEIDA BRAVO HUMBERTO MARCELO

07 AGOSTO 1.961

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

07 1 210 0858

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 61



ECUATORIANA***** E133311222

CASADO MARGARITA LEON WYSS

SUPERIOR MEDICO VETERINARIO

FELIX ALMEIDA

CELIA BRAVO

QUITO 6/04/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1215445



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0002-114 170551960-9

ALMEIDA BRAVO HUMBERTO MARCEL

PICHINCHA QUITO

LA VICENTINA PARROQUIA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA***** V333311222

CASADO LUIS ANTONIO CARRERA

SECUNDARIA CONTADOR

FELIX ALMEIDA

CELIA BRAVO

QUITO 21/11/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

04 1 467 06793

9872



FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 170367278-0

ALMEIDA BRAVO MARIA LUISA

02 OCTUBRE 1.952

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

04 1 467 06793

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 53



FIRMA DEL TITULAR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0012-055 170367278-0

ALMEIDA BRAVO MARIA LUISA

PICHINCHA QUITO

COTOCOLLAO PARROQUIA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA***** V333311222

LUIS ANTONIO CARRERA

SECUNDARIA CONTADOR

FELIX ALMEIDA

CELIA BRAVO

QUITO 21/11/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD 27 9872

FIRMA No. *[Signature]*

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

000010

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170367278-0

ALMEIDA BRAVO MARIA LUISA

02 OCTUBRE 1952

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

04 1 467 06793

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 53

[Signature]

FIRMA DEL TITULAR

[Photo]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

.0012-055. 170367278-0

ALMEIDA BRAVO MARIA LUISA

PICHINCHA QUITO

COTOCOLLAO

[Signature]

FIRMA DE LA PADRE

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170405501-5

ALMEIDA BRAVO PATRICIA DEL ROSARIO

02 OCTUBRE 1954

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

005- 0832 0888

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO

[Photo]

REPUBLICA DEL ECUADOR

NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO CIVIL SOLTERA

ESTADO CIVIL SUPERIOR

ANALISTA DE SISTEMAS

INSTRUMENTO ALMEIDA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE CELIA BRAVO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE FELIX ALMEIDA

LUGAR Y FECHA DE EJECUCION QUITO 21/11/95

FECHA DE CADUCIDAD

FIRMA No. -00-

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FULGAR DERECHO

RENOVACION



MEMORIA DEL REGISTRAR
 DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y TECNOLOGIA

CITADANIA CIUDADANIA No. 170249364-2

LEON LOPEZ JAIME EFRAIN

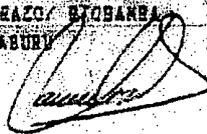
15 XERO 1930

CHIMBORAZO/BTOSANBA/LIZARZABURU

001-1 0022 00069

CHIMBORAZO/BTOSANBA

LIZARZABURU 1930




ECUATORIANA ***** V1933V1222

CAYO MARGARITA WYSS

SECUNDARIA INDUSTRIAL

ETEZER LEON

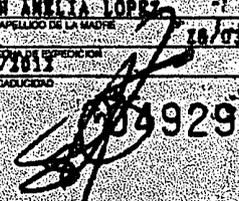
CARRERA Y APELLIDO DEL PADRE
 CARRER ANITA LOPEZ

INDICAR EL APELLIDO DE LA MADRE
 QUETO 28/03/2000

28/05/1913

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0049292




FIN DE LA AUTORIDAD

TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0207-154 170249364-2

LEON LOPEZ JAIME EFRAIN

PICHINCHA QUETO

CHAUPICRUZ

Francisco...

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170815525-2

CADENA ALMEIDA MYRIAN ALEXANDRA

NOMBRES Y APELLIDOS
 15 JUNIO 1944

FECHA DE NACIMIENTO
 PICHINCHA/QUITO/CHILLOGALLO

LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 007- 0140 00743

PICHINCHA/QUITO
 CHILLOGALLO 1986

Myriam Cadena
 FIRMA DEL REGISTRADO



ECUATORIANA ESTADISTICA

ESTADISTICA

ESTADO CIVIL
 DIVORCIADO

INSTRUCCION
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

SEGUNDO CADENA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 TOTIA ALMEIDA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 14/02/2001

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

[Signature]
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Fingerprint]
 PULGAR DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0008-036
 NÚMERO

170815525-2
 N° CEDULA

CADENA ALMEIDA MYRIAN ALEXANDRA
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON

LA VICENTINA
 PARROQUIA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA CORTA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO (A)

USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFFBTEC S.A.

Se otorgó ante mi y en fe de ello confirió esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito en la misma fecha de su otorgamiento.

[Signature]
 Dr. Sebastian Valdivieso Cuevas
 NOTARIO VIGESIMO CUARTO
 QUITO



0000012

ZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, según Resolución Nº 02.Q.IJ 220, de fecha dieciocho de enero del dos mil dos, en su Artículo Segundo, se toma nota al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía RANCH PRODUCTS S.A., otorgada en esta Notaría el veinte y tres de octubre del dos mil uno, el contenido de la antedicha resolución. Quito, veinte y cuatro de Enero del dos mil dos.-



[Handwritten Signature]
D. *[Handwritten Name]*
NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO
QUITO



0000013



REGISTRO MERCANTIL

DEL CANTÓN QUITO

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. DOSCIENTOS VEINTE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 18 de enero del año 2.002, bajo el número **0340** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**RANCH PRODUCTS S.A.**", otorgada el 23 de octubre del año 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **003643**.- Quito, a veintinueve de enero del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBÓR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-